



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
GUAMO TOLIMA

Enero Veintitrés (23) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Rad. No. 2022-00140-00
Serie: DE EJECUCIÓN
Sub-Serie: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandado: JOSE VICENTE GARZON HERNANDEZ
Demandante: BANCOLOMBIA S.A

Por reunir los títulos valores base de la ejecución **-Pagaré**
Número 4070087918 sus documentos anexos, los requisitos
previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, esto es,
contener una obligación clara, expresa y exigible, el Juzgado Segundo
Promiscuo Municipal del Guamo Tolima,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía
ejecutiva singular a favor de la entidad financiera **BANCOLOMBIA S.A**
identificada con el **NIT. No.- 890.903.938-8** y en contra de **JOSE**
VICENTE GARZON HERNANDEZ identificada con la cédula de ciudadanía
No. **93.087.521** por las siguientes sumas de dinero:

1.-Por la suma de **\$8.333.230.24**, valor POR CONCEPTO DE
CAPITAL CUOTA No. 4 vencida el día 02 de Julio del 2022

1.1.- Por la suma de **\$16.666.666.00 Moneda Corriente** por
concepto de capital acelerado, representado en el **Pagaré Número**
4070087918.

1.2- Por el equivalente de los intereses moratorios causados sobre
la suma indicada en el numeral "1.1", a la tasa máxima legal fijada por la
Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **el 25 de Noviembre**
del 2022 hasta la fecha en que se efectúe el pago.

Segundo: CONDENAR al pago de los gastos y costas que se
llegaren a causar, a cargo de la parte vencida en el proceso.

Tercero: ADVERTIR con el fin de evitar el cobro en exceso de los intereses, por encima de los límites de usura, que al momento de liquidar el crédito, en ningún evento podrá superarse el límite consistente en el interés bancario corriente aumentado en su mitad, límite que corresponde al mismo contemplado para el delito de usura. En caso de que en algún periodo a liquidar la tasa pactada y ordenada supere la usura, se aplicará esta última.

Cuarto: INFÓRMESELE a la parte demandada que tiene cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los que serán contabilizados conjuntamente.

Quinto: IMPRÍMASELE al presente proceso, el trámite del Ejecutivo previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I a IV del Código General del Proceso. Se advierte que la naturaleza del presente litigio es de **MINIMA CUANTÍA**.

Sexto: RECONOCER personería para actuar al **Dr. AQUINOALDO VARGAS MENA** como apoderado judicial de la entidad financiera **BANCOLOMBIA S.A** en los términos y efectos del mandato conferido dentro del proceso.

Séptimo: TENER como personas autorizadas y bajo la responsabilidad del **Dr. AQUINOALDO VARGAS MENA** a la empresa **LITIGAR PUNTO COM S.A** y a los Señores **VICTORIA MAGALY AGUILAR CUESTA, EDGAR MAURICIO CALDERON SANCHEZ, IVONNE DANIELA LOPEZ VARGAS y LEIDY VIVIANA LEON**, en los términos especificados en el acápite de petición especial del escrito demandatorio

Octavo: NOTIFÍQUESE la presente providencia en la forma prevista en la **ley 2213 del 2022** en concordancia con la Ley 1564 de 2012 - artículos 291, 292 y 293, haciéndole entrega a la demandada copia de la demanda con sus respectivos anexos para tal finalidad.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SANDRA RODRIGUEZ BARRETO
Juez